

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600047
Materia Transparencia
Asunto Solicitud de acceso a información

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

Su objeto ha sido la demora del Ayuntamiento de El Campello en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 01/12/2024 en el que ha solicitado información sobre la Calle (...).

Ha solicitado al Síndic: respuesta del Ayuntamiento.

Hemos admitido la queja a trámite y hemos requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver poniendo a disposición de la persona respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo defenderse si no está conforme con ella, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

El informe municipal nos ha adjuntado la respuesta dada por la Policía Local a la persona.

Esta, en sus alegaciones, ha manifestado que el informe de la Policía Local ha dado respuesta a varias cuestiones planteadas en su solicitud, pero no a todas. Así:

(...) en el propio escrito policial se indica expresamente que varias de las cuestiones planteadas corresponden a otros departamentos municipales, concretamente a Infraestructuras Públicas y Urbanismo.

Sin embargo, (...) dichos departamentos no han emitido contestación alguna, ni directa ni a través de traslado oficial, quedando sin respuesta aspectos relevantes de mi solicitud, tales como:

Existencia o no de estudios técnicos de tráfico y movilidad en la zona
Información sobre infraestructuras urbanas solicitadas
Proyectos concretos, planificación y plazos de actuación
Valoración técnica sobre posibles medidas de calmado de tráfico

Por tanto, la respuesta administrativa recibida es parcial e incompleta, produciéndose una falta de contestación íntegra a una solicitud de información formulada por registro oficial, lo que genera indefensión y vulnera el derecho del ciudadano a obtener respuesta expresa de la Administración.

SOLICITA

Que el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana admita la presente queja y, si lo estima oportuno, requiera al Ayuntamiento de El Campello para que:

Se dé respuesta expresa a todos los puntos planteados en la solicitud original
Se indique claramente qué departamento es competente en cada materia
Se facilite, en su caso, la información técnica o estudios existentes sobre el tramo de la Calle (...).

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de El Campello ha vulnerado los siguientes derechos de la persona:

Derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente (artículos 21, 35, 40 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

El propio informe municipal advierte que da respuesta a la persona sobre las cuestiones de su competencia y que otras corresponden a otros departamentos (Infraestructuras, Servicios Públicos, Urbanismo).

No consta que el Ayuntamiento haya tenido presente esta precisión y la necesidad de asegurar que su respuesta sea congruente con lo solicitado por la persona, que **está solicitando acceso a información pública**.

Para darle respuesta, el Ayuntamiento debe tener presente la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública** y buen gobierno (ver artículos 20 y 24 sobre el deber de emitir resolución) y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (artículos 34 y 38).

Por tanto, nos vemos en la necesidad de recomendar al Ayuntamiento que dé a la persona **respuesta suficientemente justificada**. Esta suficiencia se refiere también a la congruencia entre lo solicitado por ella y la respuesta municipal, de modo que, **si la información existe, debe serle facilitada salvo justificación en contra y si no existe, debe ser asimismo declarado**.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de El Campello:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver.
2. **RECOMENDAMOS** que cumpla de su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta comprensible, **suficientemente justificada** (congruente) y con información sobre **cómo defenderse si no está conforme con ella**, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables (así, la **normativa de transparencia**).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana